

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**BOGOTÁ D.C.,** 11 3 MAR 2020

Ref.: **EJECUTIVO No. 2020-00044**

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. Mediante auto de 21 de febrero de 2020 (fl. 28, Cdo. 1), se inadmitió la demanda de la referencia.
2. La parte interesada arribó escrito obrante a folios 29 y 30 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** En el proveído arriba mencionado en el numeral 2.- se solicita un certificado de deuda, lo anterior tenía como propósito respaldar las cuotas que se indican en el acuerdo contractual báculo de ejecución, en el escrito subsanatorio se resalta que señalados instalamentos fueron acordados en el contrato de transacción, pero el certificado tenía por objeto demostrar que tales mesadas si se habían causado.

Siguiendo por ese mismo derrotero, al presentar un contrato de transacción como documento pilar de un proceso ejecutivo, el mismo debe cumplir con las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., por cuanto, éste por sí mismo no presta mérito ejecutivo, ya que esa calidad la otorga la Ley, en ese orden de ideas, no es suficiente la mera manifestación de incumplimiento para poder iniciar la acción coercitiva, al extenderse las obligaciones en el tiempo, debe existir un respectivo soporte documental que haga ver al administrador de justicia que, ese incumplimiento si se generó, tal soporte es el certificado de deuda expedido por el administrador de turno.

Por lo antes indicado y al brillar por su ausencia lo solicitado, se **RECHAZA** la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Devuélvase la misma sin necesidad de desglose. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones y libre el oficio de compensación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO**  
**JUEZ**

E.N.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 024
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR